

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO  
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA  
77311112628**

**COMERCIAL MORENO GAVILAN Y COMPANIA LIMITADA  
78.752.990-9  
LAUTARO #1399 TEMUCO  
C/VT.A.FRUT.SECAS,VERD.FRUTOS DEL  
PAIS,ABARROTES,SERV.GRUAS,PLASTICOS,**

**AUTORIZACION PARA EMITIR VALES EN REEMPLAZO DE  
BOLETAS POR MEDIO DE MAQUINAS REGISTRADORAS**

**TEMUCO, 21/11/2011**

**RES. EX. N° 77311005268 /**

**VISTOS:** La solicitud de fecha 19.10.2011, presentada por la contribuyente identificada precedentemente, para emitir vales por medio de máquina registradora, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios, y

**CONSIDERANDO: .**

1.- Que, el contribuyente, mediante la solicitud presentada el 19 de Octubre de 2011, pide se le autorice para emitir vales por medio de la máquina registradora que funcionará en Sucursal 1 de calle LAUTARO N° 1280 TEMUCO

MARCA	MODELO	SERIE	N° T/FISCAL	CAJA
CASIO	SE-S2000	5804149	220202	1

2.- Que, la Resolución de la Dirección Nacional del S.I.I. que autoriza el uso de la máquina registradora, corresponde a la N°. Ex. 2095 de 25/05/2010.

3.- Que, la máquina registradora individualizada anteriormente, requiere mantener bloqueadas las siguientes teclas y/o funciones, según se indica:

TECLA: RECEIPT ON/OFF  
TECLA: POST RECEIPT  
TECLA: CPN  
TECLA: OPEN  
TECLA: PD  
TECLA: RF  
TECLA: CE1 y CE2  
TECLA: VAT  
TECLA: %-  
TECLA: -  
TECLA: +%

Se deja establecido en la presente Resolución que cada una de las TECLAS, dan cumplimiento a sus respectivas funciones.

4.- Que en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, incluidos en texto anexo, fotocopiado, de " INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS ", los cuales se dan por reproducidos en este número para todos los efectos legales.

Visto, además, lo dispuesto en el Art. 6, letra B, N° 5 del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825 y la Resolución N° 1813, de 28 de Agosto de 1981.

**SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

Autorizase para emitir vales en reemplazo de Boletas, por medio de la máquina registradora indicada en el considerando 1º.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 4º, al igual que al empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la citada máquina registradora o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de " INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS ", consignados en texto anexo a la presente resolución, y a las fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, adherir en la máquina registradora en un lugar visible al público, de preferencia en el frontis de ésta, una etiqueta autoadhesiva proporcionada por esta oficina, para información del público acerca de la autorización del uso de cada máquina registradora.

El Departamento de Plataforma, al momento de sellar verificará que los bloqueos señalados se encuentren efectuados.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL"

**CARLOS DEL CARMEN FUENTES SALVO**  
**JEFE DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA**

**Distribución**

- Departamento de Plataforma de Atención y Asistencia (3)
- Sr. Antonio Moreno Mancilla, en representación de "Comercial Moreno Gavilán y Cía. Ltda.